para Ir Rebozados con ellas a la Yglesia ni para andar por las Calles y huerta de dia ni de noche vajo la pena de dos ducados de vellon por cada vez que se aprendieren para ebitar los perjuicios que en ello se siguen esperimentados

15.º Que los Pastores y gañanes no vsen para llamaderas y garoles de plantones de pie de morera, y si podran llebarlos de Ramas de ellas otros Alboles p.ª de este modo contener los perjuicios que causan en las haciendas a los labradores con prevencion que al que se encontrare se le exigiran cien mrs de multa ademas de pagar al dueño de la hacienda el daño que se le viese seguido y el costo del plantono de plantones que le viesen harancado

todos los quales Capitulos Mandaren se guarden cumplan y executen vajo las penas Impuestas en ellos y para su promulgacion Respecto a no aber pregonero en esta villa se forme edicto comprensibo de este auto, y se fije en el sitio acostumbrado sin poder quitarle por persona alguna pues si se executare y se justificare se le castigara con Rigurosas penas al arvitrio de sus Mer.s por combenir assi a la buena administracion de Justicia y asi lo proveieron Mandaron y firmaron sus Mer.s de que doy fee // en.do = guar = v = estio = cuer = Gallinas = estre = olucion = que causan = edi = v.e

Ipphorique = Antonio Contreras

Antonio

Andres Arias

Nota Doy fee que oy siete de Henero